

ESTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
Reina
ordenar que para llevar á e-
de un cargo lo prevenido en el
de noviembre último, acerca de la
los Reales despachos
la carta de la
se observe por regla general la
la por el Ministerio de Hacienda en la
de este mes, con las pre-
siguientes:
Los títulos de aquellas empresas cuyos nombres
se extenderán en el papel sellado
Los nombramientos de los empleados que en-
plan su sueldo del presupuesto municipal,
se extenderán en el papel sellado



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4208

Miércoles 24 de diciembre de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. presidente del Consejo de ministros ha recibido por conducto de la sumillería de Corps el siguiente parte dado hoy 23 á las doce del día por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa bien, sin mas que las incomodidades propias de su estado. La augusta Princesa sigue sin novedad.»

El Excmo. Sr. presidente del Consejo de ministros ha recibido por conducto de la sumillería de Corps el siguiente parte dado á las doce de la noche de ayer 21 por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.

Excmo. Sr.: Tenemos la satisfacción de comunicar á V. E., que tanto S. M. la Reina nuestra Señora como su augusta hija, continúan sin novedad.

Palacio 23 de diciembre de 1851

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco Español de San Fernando se reorganizará por ahora con el capital de ciento veinte millones de reales. Se autoriza al gobierno para que pueda conceder al Banco, á propuesta de este, que aumente su capital hasta los doscientos millones que fijó la ley de 4 de mayo de 1849, cuando las necesidades del comercio lo reclamen. La reduccion del capital se hará precisamente por la amortizacion de las acciones sobrantes, pero sin perjuicio de las responsabilidades del Banco contraidas bajo su capital anterior.

Art. 2.º La organizacion del Banco se determinará por los estatutos sobre las bases prescritas en la expresada ley de 1849, exceptuando la respectiva á la division en dos secciones de que trata el párrafo segundo del art. 16 de la misma ley.

Art. 3.º Será cargo especial del gobernador del Banco y su Consejo de gobierno cuidar de que constantemente existan en caja metálico y valores de plazo fijo y fácil realizacion dentro del periodo de 90 dias, bastantes á cubrir su débitos por billetes, depósitos y cuentas corrientes: la cantidad del metálico ha de ser siempre igual, por lo menos, á la tercera parte de los billetes en circulacion.

Art. 4.º Tambien será cargo especial del gobernador del Banco y de su Consejo de gobierno publicar en la *Gaceta* de los Reales un estado que manifieste el débito del establecimiento por billetes en circulacion, depósitos y cuentas corrientes, y sus existencias, así en me-

tálico y barras de oro ó plata, como en valores corrientes de plazo fijo y probable realizacion dentro del periodo de 90 dias.

Art. 5.º Si antes de cumplirse los 25 años de la duracion del Banco quedase reducido su capital a la mitad el Gobierno propondrá á las Cortes las nuevas condiciones con que este establecimiento de ha de continuar, ó bien la disolucion y liquidacion de la sociedad que lo constituye.

Art. 6.º Para los casos de robo ó malversacion de los fondos del Banco serán estos considerados como caudales públicos aunque sin preferencia sobre los créditos que tengan á su favor los acreedores, siempre que unos ó otros no sean anteriores á la época en que el autor del robo ó malversacion haya empezado á manejar caudales del establecimiento.

Art. 7.º El Banco tendrá la facultad de emitir billetes pagaderos á la vista y al portador por una cantidad igual á la de su capital.

Art. 8.º El Banco tendrá un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deducción de un 6 por 100 para pago del interés anual de su capital. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos é intereses se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que llegue al limite prefijado, en cuyo caso se repartirán íntegramente á los accionistas los beneficios que se obtengan en las operaciones del Banco.

Art. 9.º Cuando las necesidades mercantiles de una plaza de comercio exigiesen la creacion de un Banco, ó el establecimiento de una sucursal del de San Fernando, si este no se prestase á constituirlo, el gobierno presentará á las Cortes el proyecto de ley que mas convenga á dicho fin, y á los intereses de la poblacion que lo demande.

Art. 10. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores del Banco por depósito voluntario los que lo fueren por ser tenedores de sus billetes, ó por saldos de sus cuentas corrientes abiertas en el mismo establecimiento con el único objeto de conservar en él sus fondos y disponer de ellos de la manera que establecen ó establecieron los estatutos del Banco.

Art. 11.º Quedan vigentes las disposiciones de la ley de 4 de mayo de 1849 en cuanto no se opongan á las de la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

La Reina se ha servido ordenar que para llevar á efecto por el Ministerio de mi cargo lo prevenido en el Real decreto de 28 de noviembre último acerca de la manera en que deberán extenderse los Reales despachos y títulos para todos los empleados de la carrera de la administracion civil, se observe por regla general la Instruccion publicada por el Ministerio de Hacienda en la Gaceta correspondiente al 1.º de este mes, con las prevenciones siguientes:

1.º Los títulos de aquellos empleados cuyos nombramientos se expidan en el Ministerio, se extenderán en el papel sellado que sigue el Real decreto de 1.º de agosto último por los Directores de este Ministerio y por los Gobernadores de provincia.

2.º Los nombramientos de los empleados que cobran su sueldo del presupuesto provincial ó municipal, se extenderán en el papel sellado que sigue el mismo Real decreto correspondiente al sueldo fijo ó eventual que disfruten, computándoseles el íntegro, aunque sea diversa su precedencia.

3.º Los alguaciles, porteros, maceros, y demás subalternos provinciales y municipales, obtendrán tambien sus nombramientos en el papel sellado correspondiente al haber anual que se les regule.

4.º Todos los empleados dependientes de este Ministerio, cualquiera que sea su categoria y haber anual que disfruten, ya sea de los fondos del Tesoro público ó de los municipales y provinciales, se costearán el papel sellado en que se extiendan sus títulos ó el de los pliegos de reintegro, y el de la copia que ha de archiversse en la oficina respectiva.

5.º El importe del papel sellado que se gaste en las actas de posesion de cualesquiera corporaciones provinciales ó municipales de ejercicio gratuito, se cargará al capítulo correspondiente del presupuesto respectivo.

6.º En los Reales despachos pondrá el ministro el *cúmplase*. En los títulos que expida el Ministro lo pondrán los Directores; y si fuere de estos el nombramiento lo haran los Gobernadores de provincia.

7.º En decreto mandando dar la posesion lo autorizará el Ministro respecto del vicepresidente del Consejo, Real, Consejeros ordinarios, Fiscal y Secretario de la misma corporacion, Subsecretario, Directores y oficiales del Ministerio, y Gobernadores de provincia: los Directores respecto de los Jefes y empleados que pertenezcan á las dependencias de la administracion central: los gobernadores de provincia respecto de todos los empleados cuyos despachos ó títulos se expidan por la Reina, el Ministro ó los Directores; y por último, los Jefes de establecimientos respecto de los nombramientos hechos por los Gobernadores.

8.º Se expedirán á la mayor brevedad por este Ministerio á todos los empleados dependientes del mismo los Reales despachos y títulos que les correspondan, ano-

tándose en ellos la fecha de la concesion del destino; y por el Jefe respectivo, el dia en que cada empleado haya tomado posesion del que se halle sirviendo.

9.º Se observarán todas las demas disposiciones de la instruccion citada, expedida por el Ministerio de Hacienda desde la 5.ª á la 11.ª inclusive; siendo tambien la voluntad de S. M. que sean los mismos en este Ministerio los modelos de Reales despachos, titulos y formularios que acompañan á la Real orden expedida por el de Hacienda con fecha 2 de este mes, que se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 4 del mismo.

De Real orden lo digo á V... para su pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1851.—Bertran de Lis.—

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por cinco años de la hacienda titulada Despoblado de la Cabeza sita en las inmediaciones de Casarrubios del Monte, la cual consta de 459 fanegas 3 celimines y 14 estadales del marco de Madrid; y está señalado para el remate el dia 2 de enero próximo á la una de la tarde en la secretaria de esta corporacion sita en el edificio ex-convento de San Martin.

Las condiciones bajo que ha de hacerse el arrendamiento se hallan en la citada oficina para el que guste enterarse de ellas.

Madrid 22 de diciembre de 1851.—Juan Valero y Soto.—Secretario.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 26 del corriente mes de doce á una de la tarde tendrá lugar ante el Sr. administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, en su despacho casa número 7 de la calle de Capellanes, por delegacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para las obras de revoco de los conventos de religiosas Mercenarias de Góngora y de San Fernando de esta corte, con sujecion á los presupuestos aprobados por la direccion general del ramo, y respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la escribania de la subdelegacion de rentas.

Madrid 20 de diciembre de 1851.—Rafael de Heredia.

Fiscalía militar de la provincia de Ciudad-Real.

D. Felipe Morilla, caballero de la militar y nacional orden de S. Fernando de primera clase, teniente del re-

gimiento de caballería de Pavía 5.º de Lanceros y fiscal militar de la provincia de Ciudad-Real.

Hago saber: Que en esta fiscalía militar de mi cargo se está siguiendo causa criminal contra los autores de los robos cometidos el dia 2 y 8 de octubre de este año, en la Fuente del Caballero y Torre de Abbrán; y resultando de las diligencias practicadas entre otras cosas, que en el dia 2 fueron robadas diferentes caballerías, cuyas señas se espresan, se hace saber por medio del Boletín oficial para el que tenga noticia del paradero de las citadas caballerías de el oportuno parte á la autoridad que corresponda.

Señas de las caballerías.—Una yegua de cinco años, alzada de tres á cuatro dedos sobre la marca, pelo negro zaino, su hierro una R en el lábio ó morro, y un poco de paño ó nube en el ojo derecho, y otro hierro en el anca derecha con la figura de una Y mayúscula. Una mula de diez á once años, alzada seis cuartas y media; pelo mohino, con un hierro en el morro, dos cicatrices en los costillares. Un macho, edad treinta meses, alzada dos dedos sobre la marca, hierro en el hocico atago borrado, un golpe en la pata derecha en la parte interna mas arriba del corbejon, pelo negro, el hocico blanco. Una mula, edad cinco años, parda, un poco honda de llugera. Otra mula un poco andorrana y cachá, edad tres años y medio, un bulto encima del morro, alzada dos ó tres dedos sobre la marca. Otra mula de diez á once años, pelo castaño oscuro, con varias picaduras en la cuartilla de la reja del arado, su alzada de siete cuartas. Un macho, edad cuatro años, pelo negro á castañado, alzada seis cuartas. Un caballo castaño claro arminado del izquierdo, cerrado, su alzada seis cuartas y media. Una yegua cuyas señas no han podido dar los testigos que han declarado.

La persona que supiere del paradero de cualquiera de estas caballerías lo denunciara ante la autoridad que corresponda y esta se servirá hacer las oportunas indagaciones acerca de la procedencia, quién la vendió ó tiene y en qué dia la adquirió, remitiendo el diligenciado al Sr. gobernador civil de la provincia.

Ciudad Real 13 de diciembre de 1851.—Felipe Morilla.—Por mandado del Sr. fiscal, Angel Melendez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1852, se hace saber á todos los vecinos y terratenientes de la villa de Arganda, que se halla espuesto al público dicho repartimiento en la secretaria de su ayuntamiento, para que que puedan enterarse y hacer las reclamacio-

nes que tengan por conveniente por término de seis días, que cumplen el 26 del corriente.

No habiendo tenido efecto el remate de las yerbas de invierno del prado de Charquia y arroyadas accesorias de propios de la villa de Húmera por no haberse en su día presentado licitadores, el ayuntamiento constitucional de la misma autorizado por el Excmo. Sr. gobernador de la provincia, ha acordado abrir nuevamente remate por las dos terceras partes de su tasación que son: 732 rs., y 22 mrs. para cuyo acto está señalado el día 26 del mes actual en la sala capitular de diez á doce de su mañana.

Se halla hecha y admitida postura al abasto público y derechos de carnes que se consuman en la villa de Humanes de Madrid y su término en todo el año de 1852, en la cantidad de 300 rs. incluso el arrendamiento de la casa matadero, dando la libra de bacca á 8 cuartos, y la de carnero á diez todo el año, sin perjuicio de su rectificación en 1.º de julio y demás condiciones acordadas por el ayuntamiento.

Quien quisiere interesarse en dicha subasta acuda á sus remates que están señalados para los días 25 y 28 del que rije y hora de los once de la mañana en las casas consistoriales.

Para proceder á la rectificación del padron de riqueza de la villa de Barajas, sobre el que ha de basar el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1852, se invita á todos los terratenientes en dicha villa presenten en todo el corriente mes relaciones juradas de las variaciones que sus respectivas riquezas hayan experimentado desde marzo del año de la fecha en que las presentaron á la comision del Sr. D. Carlos Groizard, en la inteligencia de que á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar.

En 80,860 rs. y 32 mrs. ha quedado en su primer remate en venta el monte de Valromeroso, tierras y soto de la Sopena, pertenecientes á los arbitrios de la villa de Chinchon.

Quien quisiere hacer la mejora prevenida por la ley puede verificarlo hasta los 90 días que principiaron á correr el 20 de noviembre próximo anterior, verificándolo ante el Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia, y en la secretaria de este ayuntamiento hasta el 29 de marzo inclusive en que se halla abierta la subasta.

No habiendo sido aprobado el remate practicado para el arriendo de la casa taberna y carniceria pertenecientes á los propios del lugar de Majadahonda, el ayuntamiento del mismo ha acordado se celebre nueva su-

basta el día 30 del presente mes y horas de las once de su mañana.

En el pueblo de Majadahonda se halla terminado y espuesto al público, para oír reclamaciones por término de cinco días, el repartimiento de inmuebles para el próximo año.

Se vende una botica, con buena anaquelaria y bien surtido de medicinas; es de valor pero se dará muy arreglada por circunstancias particulares. En Madrid, calle de la Encomienda núm. 14, cuarto 2.º darán razón,

PRONOSTICOS Y AFORISMOS

DE

HIPOCRATES,

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos. La Coleccion se espense á 80 rs. para concluir un resto de la edicion.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los Berederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; y tambien se admiten suscripciones por tomos á razon de 20 rs. cada uno, á la indicada Coleccion de las obras genuinas, por el tiempo que se estipule, para los que no puedan hacer el desembolso de una vez.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES,

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y septima entregas y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	32	á	36	1/2	
Cebada..... de	18	1/2	á	19	1/2
Algarrobas ... de				á	32

Madrid 23 de diciembre de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n.º 42